

285119



Bogotá D.C. 31 de octubre de 2019

H.R.H.V -0099 -2019

Doctor
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Amazonas para emitir la estampilla Pro-Hospital San Rafael de Leticia”

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Representantes de la Republica de Colombia el siguiente Proyecto de Ley: **“Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Amazonas para emitir la estampilla Pro-Hospital San Rafael de Leticia”**

Atentamente,

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 71 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NO. ²⁸⁵ DE 2019

“Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Amazonas para emitir la estampilla Pro-Hospital San Rafael de Leticia”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto y valor de la emisión. Autorícese a la Asamblea del Departamento del Amazonas, para que ordene la emisión de la estampilla Pro-Hospital E.S.E. San Rafael de Leticia hasta por la suma de *treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) a precios constantes de 2019.*

Artículo 2º. Destinación. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:

1. Adecuación, mantenimiento y remodelación de la infraestructura hospitalaria.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos especiales requeridos para los diversos servicios que prestan las sedes o unidades prestadoras de servicios de salud que componen la E.S.E. San Rafael de Leticia para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
3. Adquisición, mantenimiento y reparación de ambulancias (terrestres, fluviales) básicas y medicalizadas que garanticen el transporte hasta centros asistenciales.
4. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios, compra de medicamentos y suministros requeridos para las áreas de laboratorios, de cuidado intensivo, de urgencias y hospitalización.

Artículo 3º. Atribución. Autorízase a la Asamblea Departamental del Amazonas para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del Departamento de Amazonas. La Asamblea Departamental del Amazonas facultará a los Concejos de los Municipios del Departamento, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión se autoriza por esta Ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1º de la presente Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 31 de OCTUBRE del año 2019

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo

Nº. 285 Con su correspondiente

Exposición de motivos, suscrito Por:

HR HAROLD AUGUSTO VINFACIA INFANTE

SECRETARIO GENERAL

Artículo 4°. Información al Gobierno Nacional. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental del Amazonas en desarrollo de la presente Ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal.

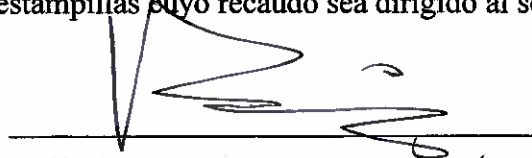
Artículo 5°. Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios Departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la Ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente Ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

Artículo 6°. Destinación. El valor recaudado por concepto de la implementación de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2° de la presente Ley. La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor de los hechos a gravar.

Artículo 7°. Recaudos. Los recaudos por la venta de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, donde cada Tesorería Municipal y Tesorerías de cada ente descentralizado trasladarán los recursos a la dicha dependencia (secretaría de Hacienda Departamental) para que esta distribuya conforme a la ordenanza que reglamenta la presente Ley.

Artículo 8°. Control. El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente Ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Amazonas.

Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las leyes que autorizan a la Asamblea Departamental del Amazonas para emitir estampillas cuyo recaudo sea dirigido al sector salud.



HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara del Departamento del Amazonas

CONTENIDO

I. OBJETO	5
II. ANTECEDENTES	5
III. MARCO NORMATIVO.....	7
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	7
LEYES	8
IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY	11
1. IDONEIDAD	11
2. SITUACIÓN DEL SERVICIO SALUD.....	17
3. NECESIDAD DE LA ESTAMPILLA	20
4. PROPORCIONALIDAD	24
V. BIBLIOGRAFÍA.....	30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Con la emisión de la estampilla *Pro- Hospital E.S.E. San Rafael de Leticia* se pretende recuperar, aliviar y dignificar asuntos relacionados con el mejoramiento en la prestación de servicios de salud en el Departamento del Amazonas y el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, específicamente en aspectos ligados a la cobertura, acceso, calidad y eficiencia del servicio.

En efecto, se plantea la destinación específica de esta estampilla para la adecuación, mantenimiento, remodelación de la infraestructura hospitalaria; la adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos especiales que requieren las diferentes sedes o unidades prestadoras de servicios de salud pertenecientes a la E.S.E. San Rafael de Leticia; la adquisición, mantenimiento y reparación de vehículos ambulancias (terrestres, fluviales y aéreas) básicos y medicalizados que garanticen el transporte asistencial hasta centros asistenciales, y en última medida, la dotación de instrumentos para los diferentes servicios y procedimientos ofrecidos, especialmente las áreas no municipalizadas más apartados del Departamento.

II. ANTECEDENTES

PROYECTO	LEY	ESTADO
Ley 348 de 1997	Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-hospital de Caldas.	Ley
Ley 440 de 1998	Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prohospita departamental universitario del Quindío, San Juan de Dios.	Ley
Ley 634 de 2000	Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia la emisión de las estampillas pro-hospital para las Empresas Sociales del Estado de la	Ley

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**HAROLD
VALENCIA**
Representante

PROYECTO	LEY	ESTADO
	ciudad de Santiago de Arma de Rionegro en el departamento de Antioquia, Hospital San Juan de Dios de Segundo Nivel de Atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía de Primer Nivel de Atención.	
Ley 645 de 2001	Por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-Hospitales Universitarios.	Ley
Ley 663 de 2001	Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Atlántico.	Ley
Ley 709 de 2001	Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro-Hospitales del departamento del Guaviare	Ley
Ley 1218 de 2008	Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la estampilla Pro-Salud Vaupés.	Ley
Ley 1277 de 2009	Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla Pro Salud Cauca.	Ley
Ley 1492 de 2011	Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la Estampilla Pro Salud Guainía.	Ley
Proyecto de ley 081 de 2011	El proyecto justificaba emitir una estampilla Pro-Hospital San Rafael de Leticia	Archivado
Proyecto de ley 209/2018 C	Autorizase a la Asamblea del departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) a precios constantes de 2018.	Trámite en Plenaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...)

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

ARTICULO 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

ARTICULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

LEYES

LEY 1751 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Artículo 2º. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Artículo 6º. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes **elementos esenciales e interrelacionados**:

- a) **Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;
- b) (...)
- c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;
- d) **Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes **principios**:

- c) **Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección;
- d) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;
- e) **Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años;
- j) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud
- k) **Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

el derecho a la salud de toda la población;

m) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI);

Artículo 9°. Determinantes sociales de salud. Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud. El legislador creará los mecanismos que permitan identificar situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud. (...)

LEY 225 DE 1995

ARTÍCULO 2o. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

IDENTIFICACIÓN		POBLACIÓN AJUSTADA POR COBERTURA		
NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
Amazonas	Leticia	48.144	33.503	14.641
Amazonas	El Encanto (ANM)	2.100	0	2.100
Amazonas	La Chorrera (ANM)	2.967	0	2.967
Amazonas	La Pedrera (ANM)	3.820	0	3.820
Amazonas	La Victoria (ANM)	644	0	644
Amazonas	Miriti - Paraná (ANM)	1.850	0	1.850
Amazonas	Puerto Alegría (ANM)	748	0	748
Amazonas	Puerto Arica (ANM)	1.013	0	1.013
Amazonas	Puerto Nariño	9.744	3.544	6.200
Amazonas	Puerto Santander (ANM)	1.758	0	1.758
Amazonas	Tarapacá (ANM)	3.801	0	3.801

1. IDONEIDAD

1.1. Población y Pobreza Extrema

De acuerdo con el Censo Nacional 2018, el Departamento del Amazonas tiene un total aproximado de 76.589 pobladores, de los cuales 39.542 viven en centros poblados y rurales dispersos, es decir, el 52% de la población se encuentra en Áreas No Municipalizadas (ANM), que, por su dispersión geográfica y su alta diversidad cultural, impide la correcta prestación de servicios de salud, educación, servicios públicos domiciliarios como agua limpia, energía constante y gas.

Gran total:

Amazonas	76.589	37.047	39.542
----------	--------	--------	--------

Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Estimaciones de población ajustada por cobertura censal.

Según el DANE, la línea de pobreza extrema o línea de indigencia nacional del año 2018 fue

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

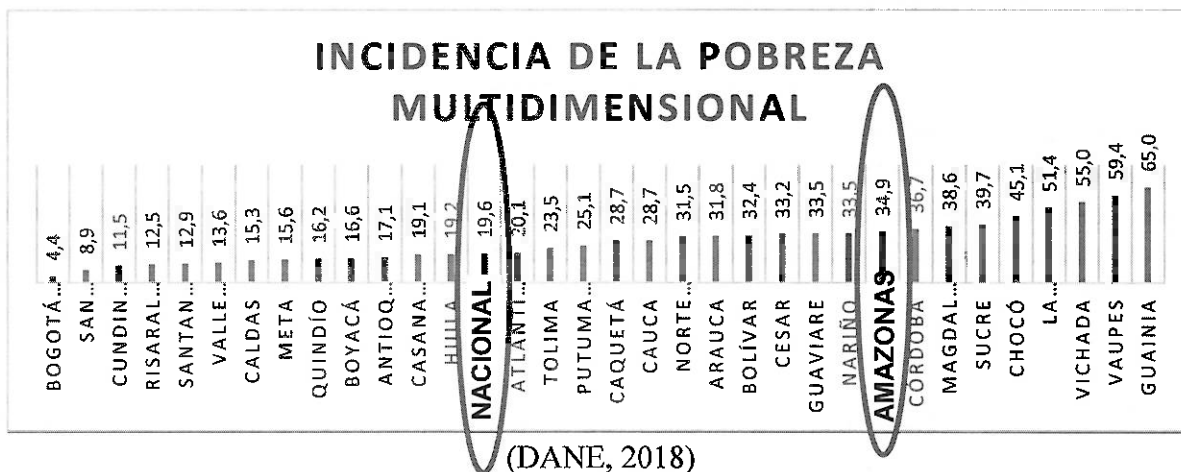
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

de \$117.605 pesos y la línea de pobreza monetaria nacional fue de \$257.433 pesos. En efecto, se determinó que el **7,2% de los colombianos vive en indigencia, mientras que el 27% de la población vive en situación de pobreza.**

Particularmente, la incidencia de la pobreza en el departamento del Amazonas es mucho más crítica que la del promedio nacional, pues además de no contar con cifras oficiales actualizadas, de acuerdo con datos del 2015, se estima que el 44,41% de la población es pobre, situación que se agrava teniendo en cuenta estudios del DNP donde se afirma que *“los departamentos con mayor población indígena tienen una pobreza superior a 20 puntos porcentuales con respecto al promedio nacional”*.

1.2. Pobreza Multidimensional

Las estadísticas emitidas por el DANE sobre la pobreza multidimensional, se evalúan cinco (5) dimensiones: condiciones educativas, condiciones de la niñez la juventud, el trabajo, la salud y las condiciones de la vivienda y servicios públicos. En efecto, el departamento del Amazonas, se encuentra entre los diez (10) Departamentos con mayor incidencia en términos de pobreza multidimensional ubicándose por encima del promedio nacional, quien en comparación con el Departamento del Amazonas tiene una variación porcentual del 78% el uno del otro.



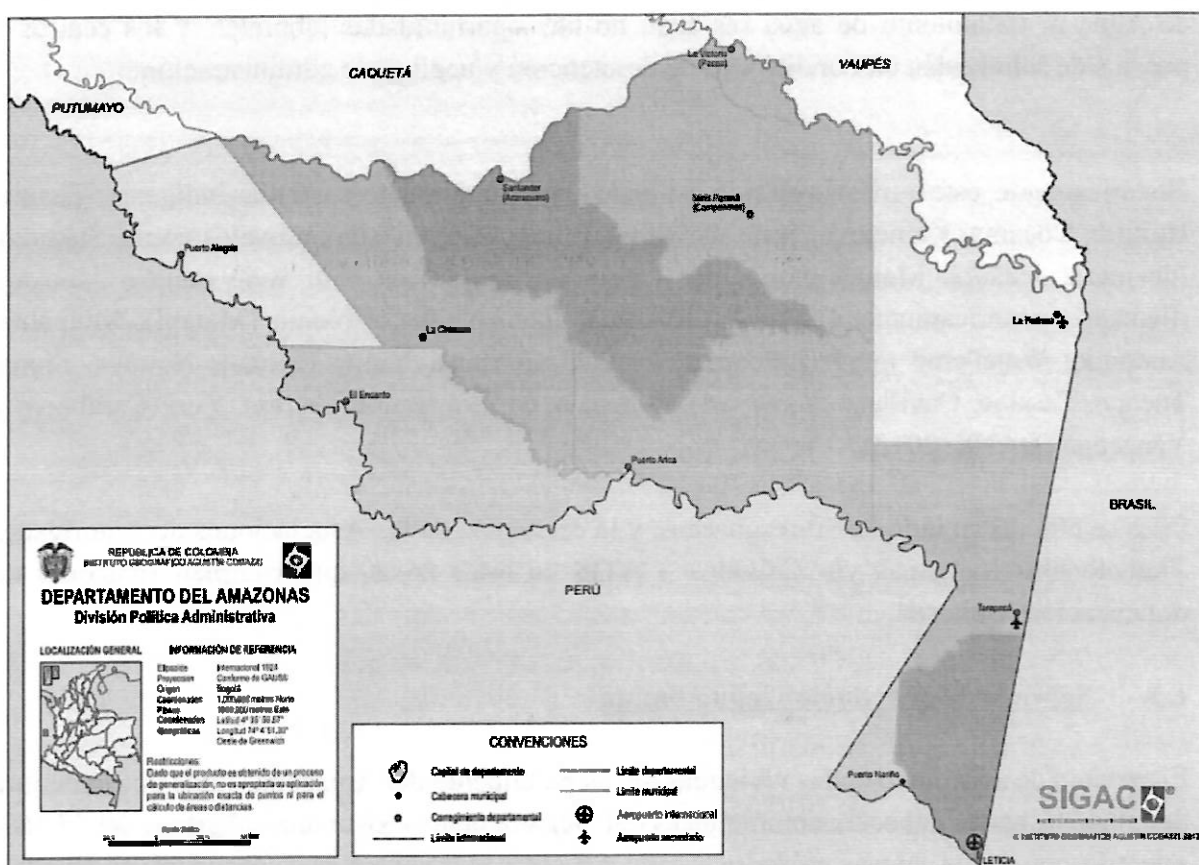
Este factor también tiene un agravante que la incidencia es mucho mayor en los centros poblados y en las zonas rurales dispersas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

1.3. División Administrativa del Departamento del Amazonas

La división político-administrativa del Departamento del Amazonas la componen dos (2) Municipios: Leticia (capital del Departamento) y Puerto Nariño, segundo Municipio del Departamento. También hacen parte las nueve (9) Áreas No Municipalizadas (ANM): El Encanto, La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Mirití-Paraná, Puerto Alegre, Puerto Arica, Puerto Santander y Tarapacá, a los que solo se puede acceder por vía área o fluvial.



(SIGAC, 2012)

Naturalmente, al ser el municipio la unidad fundamental en el ordenamiento territorial colombiano mediante la cual se distribuyen los recursos y se hace la planeación, estas extensiones territoriales –ANM- no cuentan con soberanía ni doliente alguno que administre ni cumpla el mandato constitucional (art. 311), de proveer la prestación de servicios públicos, la construcción de las obras que demande el progreso local, el ordenamiento del desarrollo del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

territorio y promueve la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

1.4. Población Rural Dispersa

El departamento del Amazonas, con una extensión de 109.655 km², es el Departamento más extenso del país, del mismo modo el más apartado por su falta de conectividad; no existen carreteras que lo conecten con el resto del país, no hay redes de interconexión eléctrica ni gasoductos que garanticen soberanía energética; no se construyen Plantas de Potabilización de Agua ni tratamiento de agua residual; no hay oportunidades laborales, y los centros y puestos de salud están en condiciones de desatención y negligente administración.

Históricamente, este territorio ha sido habitado mayoritariamente por étnias indígenas: Ticuna, Huitoto, Cocama, Kamejeya, Jurumi, Jeruriwa, Imike, Piyoti (denominados como Yukuna), Ide masâ, Jeañârâ, Majiña (conocidos como Macuna), Bora, Yui weje maja o Jobokará (llamados genéricamente Tanimuka), Miraña, Inga, Yagua, Upichia (Matapi), Muiname, Andoque, Wejeñeme maja (Letuama), Okaina, Carijona, Yujup (Makú), Nonuya, Siona, Tucano, Tariano, Cavillary (Kawiyari), Barasano, Cubeo, Yaurâ (Yauna), Yuri (Carabayo) y Yanacona (DANE, 2018)

Ellas se han distribuido en 30 resguardos, y la existencia de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Cabildos – ATIS en estas áreas, que cumplen funciones de organización territorial.

1.5. Servicio de acueducto y agua limpia

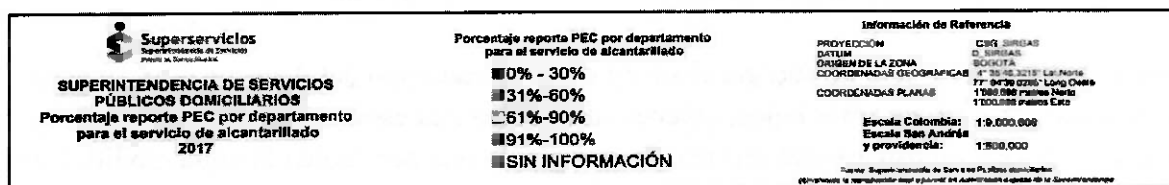
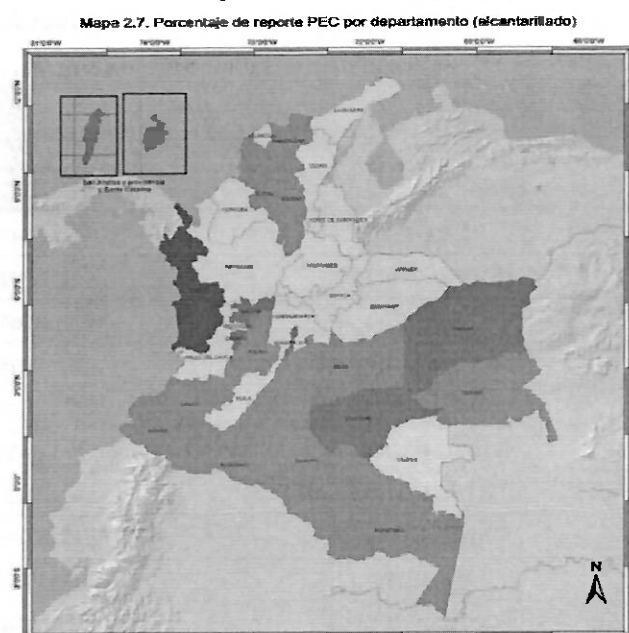
El servicio de acueducto en las viviendas del Departamento del Amazonas tiene una cobertura del 38,66%, en las cabeceras municipales del Departamento existe una cobertura del 57,16% mientras que en los centros poblados y rurales dispersos la cobertura se encuentra en 12,64%, teniendo estos problemas de continuidad y de calidad del agua, en tanto, la misma no es apta para consumo humano.

Este indicador es alarmante debido a su directa proporcionalidad con la incertidumbre que enfrentan las comunidades acerca de obtener agua y alimentos aptos para el consumo, elementos constitutivos de la promoción y prevención en salud, siendo las mujeres las mayormente afectadas. Por otro lado, los niños recién nacidos sufren de bajo peso al nacer y

crecimiento atrofiado.

1.6. Alcantarillado

El sistema de alcantarillado del Departamento del Amazonas se encuentra entre los Departamento con menor cobertura, aumentando así los riesgos para la salud pública y los costos que genera la misma deficiencia. A lo anterior, resulta importante mencionar que la cobertura se reduce hacia las zonas más alejada de las cabeceras Departamentales



(SSPD, 2018)

1.7. Energía eléctrica

El Departamento del Amazonas tiene la Empresa de Energía para el Amazonas ENAM S.A. E.S.P, sociedad anónima de naturaleza privada, que mediante el Contrato de Concesión 052 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía; se le otorga la exclusividad de las actividades concesionadas en el área perteneciente al Departamento del Amazonas: Leticia, Puerto Nariño

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

y las nueve (9) Áreas No Municipalizadas corregimientos Departamentales, dos (2) inspecciones de policía, veinticinco (25) Centros poblados y dos (2) caseríos.

El DANE asegura que el 77, 51 de las viviendas del Departamento del Amazonas cuenta con suministro de energía eléctrica, teniendo en las cabeceras municipales 92,10% de cobertura, mientras que en los centros poblados y rural disperso se encuentra en 56,99% de cobertura, q no significa un suministro eléctrico continuo, sino que, por el contrario, en muchos centros poblados y rurales dispersos, la cobertura se da por entre 4, 8 y 10 horas por día, dividiendo esa asignación unas horas en el día y otras en la noche, de acuerdo a las necesidad del lugar:

MUNICIPIO Y/O ÁREA NO MUNICIPALIZADA	HORAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Leticia	24 horas
Puerto Nariño	24 horas
Tarapacá	10 horas
Puerto Santander	8 horas
La Chorrera	8 horas
Mirití-Paraná	8 horas
El Encanto	8 horas
San Rafael	8 horas
Victoria	Sin energía
Puerto Alegría	4 horas
Puerto Arica	8 horas

Los usuarios del servicio de energía eléctrica del Departamento del Amazonas en su mayoría pertenecen a los estratos más bajos, quienes sumado los tres estratos más bajos 0,1 y 2 suman 85,34% del total de usuario del servicio de energía, lo que nos indica la vulnerabilidad de la población, en especial atención, cuando los hospitales, centros y puestos de salud no cuentan con energía constante las 24 horas al día.

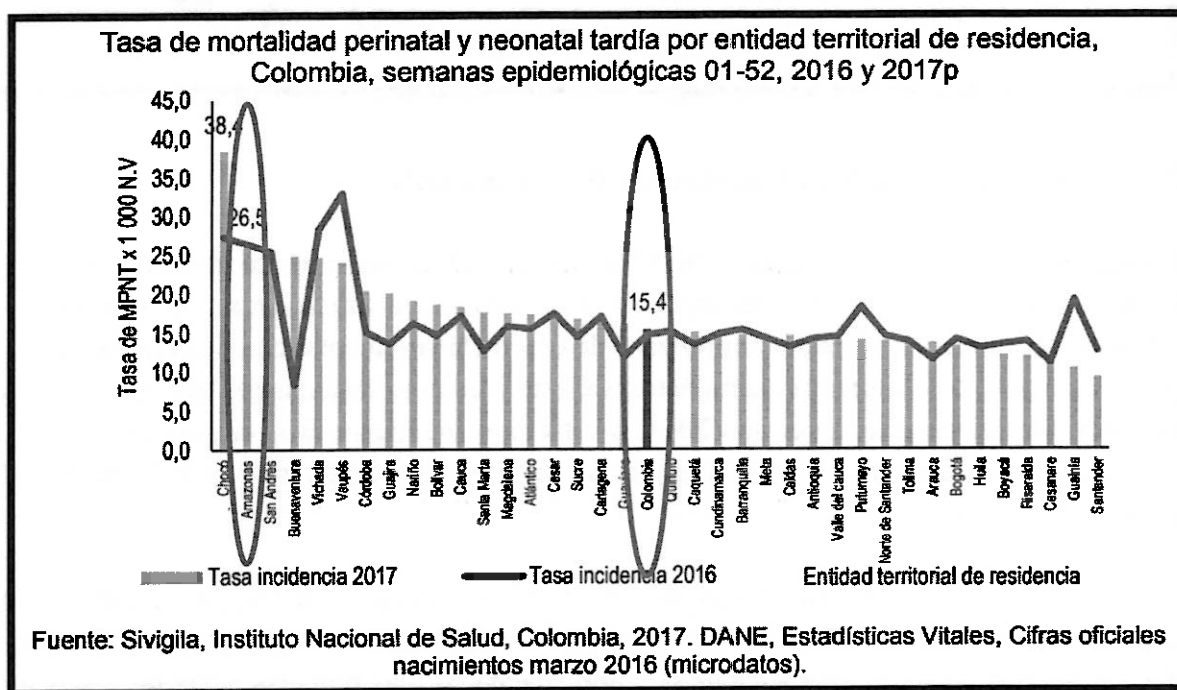
2. Situación del Servicio Salud

En Colombia, la tasa de mortalidad perinatal y neonatal tardía es de **15,4 muertes** por 1000 nacidos vivos; 18 de las entidades territoriales superan la tasa nacional. Chocó con 38,4; **Amazonas con 26,5**, San Andrés, Providencia y Santa Catalina con 25,5; Buenaventura con

24,8 y Vichada con 24,7 muertes por 1000 nacidos vivos son las entidades que registran las tasas más altas a nivel nacional.

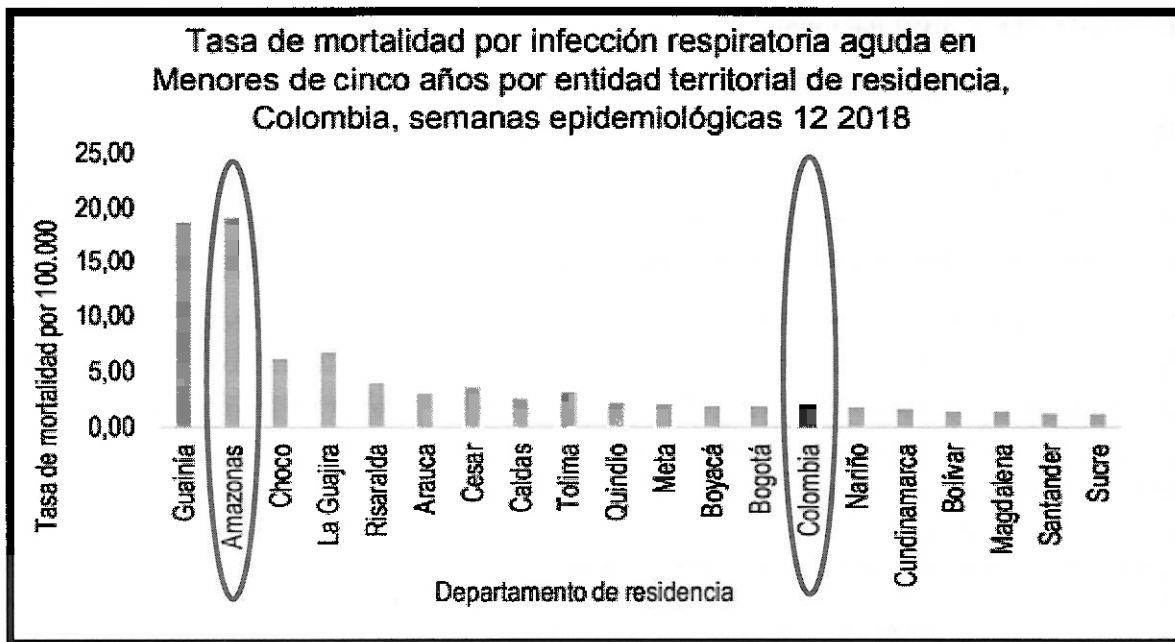
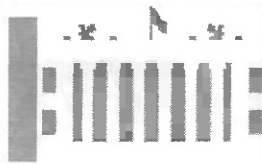
Lo anterior tiene una estrecha relación con la alta proporción de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el alto índice de pobreza multidimensional (IPM) que concentran dichas entidades territoriales, particularmente las amazónicas, por su alto índice de población rural dispersa, lo que aumenta las barreras de acceso a los servicios de salud, especialmente durante la atención prenatal, del parto y del recién nacido¹.

Son causas directas de la mortalidad perinatal y neonatal tardía los factores relacionados con la baja asistencia a los controles prenatales, inadecuado estado nutricional al inicio de la gestación con impacto en el incremento ponderal, así como mayor riesgo de parto pretérmino y bajo peso al nacer. Los mayores de número de muertes se registran en el periodo perinatal, antes del parto, con un predominio de bebés nacidos con menos de 1.500 gramos, en condiciones de prematuridad.



Por otra parte, el departamento del Amazonas presenta la segunda mayor tasa de mortalidad por infección respiratoria aguda en menores de cinco años

¹ Instituto Nacional de Salud. Boletín Epidemiológico. Mortalidad Perinatal y Neonatal (2018, marzo 18 al 24)



2.1. Cobertura de la ESE Hospital San Rafael de Leticia

El Hospital San Rafael de Leticia - ESE (Empresa Social del Estado) fue fundado en 1959, y hasta el día continúa prestándole servicios a la comunidad amazonense. El mismo tiene categoría de entidad pública descentralizada de orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, esto mediante Ordenanza Departamental 064 de 1995. Posteriormente, en el año 2011, por factores presupuestales, el gobierno de aquel entonces, decide fusionar esta institución con su par pública, la ESE Amazon Vida, ampliando así su radio de acción.

En la actualidad el Hospital tiene radio de acción en los Municipios de Leticia y Puerto Nariño con dos (2) Hospitales, y las nueve (9) Áreas No Municipalizadas, siete (7) centros de salud y dos (2) puestos de salud, que además se complementa con las brigadas hacia las zonas más apartadas de la cabecera corregimentales y municipales. La estimación que se realiza sobre la cobertura que tiene el Hospital, está por encima del 60%.

2.2. Oferta de servicios de la ESE

La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia cuenta con servicios de segundo nivel y algunos de

tercer nivel, para el Municipio de Leticia, y otros de primer nivel en Municipio de Puerto Nariño, sumado a los centros de salud y puestos de salud ubicados en las Áreas No Municipalizadas del departamento, tal como se menciona a continuación:

SEDE	CLASIFICACIÓN
Hospital San Rafael De Leticia – Sede Leticia	Segundo Nivel
Hospital San Rafael De Leticia- Sede Puerto Nariño	Primer Nivel Complejidad
Centro De Salud San Rafael	Centro De Salud²
Centro De Salud La Chorrera	Centro De Salud
Centro De Salud La Pedrera	Centro De Salud
Puesto De Salud La Victoria	Puesto De Salud³
Centro De Salud Mirití- Paraná	Centro De Salud
Puesto De Salud Puerto Alegría	Puesto De Salud
Centro De Salud Puerto Arica	Centro De Salud
Centro De Salud Tarapacá	Centro De Salud
Centro De Salud Puerto Santander	Centro De Salud

El acceso a la atención de segundo nivel de complejidad se hace a través de dos formas. La primera por vía aérea con vuelos comerciales privados que cubren las rutas comerciales en los corregimientos de Puerto Santander (por medio de la pista del Aeropuerto de Araracuara), La Chorrera, La Pedrera y Tarapacá. La segunda por vía fluvial, particularmente, por el Trapecio Amazónico con destino Leticia.

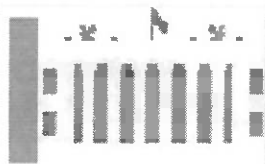
3. NECESIDAD DE LA ESTAMPILLA

La ESE Hospital San Rafael de Leticia, en concordancia con su cobertura, ha relacionado los proyectos presentados en el marco del Plan Bienal de Salud de los municipios de Leticia, Puerto Nariño, y de las áreas no municipalizadas, así:

SEDE	NECESIDAD
Centro de salud de San Rafael –ESE- Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para

² Los centros de salud en el Departamento del Amazonas tienen un capital humano compuesto por un (1) médico, un (1) odontólogo, un (1) enfermero jefe y un (1) bacteriólogo.

³ Los puestos de salud en el Departamento del Amazonas tienen un capital humano compuesto por un (1) auxiliar de enfermería.



SEDE	NECESIDAD
	la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
Centro de salud de la Chorrera–ESE- Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
Centro de salud de la pedrera–ESE- Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
Centro de salud de la victoria–ESE- Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Mantenimiento y reparación de la ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SEDE	NECESIDAD
	la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
ESE Hospital San Rafael de Leticia	• Construcción de infraestructura para subestación eléctrica y planta generadora de energía en la ESE Hospital San Rafael de Leticia • Adecuación de infraestructura para la instalación de equipo de tomografía • Adecuación del área de urgencias de la ese san Rafael de Leticia. • Remodelación de infraestructura área de esterilización. • Construcción de unidad de cuidados intermedios para la ese hospital san Rafael de Leticia
Centro de salud de Miriti Paraná–ESE-Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

SEDE	NECESIDAD
Centro de salud de Puerto Alegría–ESE- Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
Centro de salud de Puerto Arica–ESE- Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Mantenimiento y reparación de la ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
Hospital local de Puerto Nariño	• Construcción de la nueva cubierta y cambio de redes eléctricas internas del hospital local de Puerto Nariño. • Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

SEDE	NECESIDAD
	• Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
Centro de salud de Puerto Santander–ESE-Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos
Centro de salud de Tarapacá–ESE-Hospital San Rafael de Leticia	• Adquisición de ambulancia fluvial • Construcción de infraestructura para la instalar planta generadora de energía Fotovoltaica y termovoltaica • Ampliación y adecuación de la infraestructura hospitalaria • Dotación de instrumentos para los diferentes servicios • Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos médicos

El Hospital San Rafael de Leticia requiere fortalecerse en varios aspectos: en primera instancia, requiere mejorar su planta física constituida por dos (2) puestos de salud y sus siete (7) centros de salud, que demandan trabajos de mantenimiento, remodelación y ampliación, para mejorar el servicio de salud que prestan a los amazonenses. En segunda instancia, requiere un fortalecimiento en su dotación, en este sentido, se necesita la compra y mantenimiento de equipos, herramientas y suministros necesarios para las diferentes áreas de los hospitales, en especial, las áreas de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

3.1. Situación financiera

En el balance general de la ESE Hospital San Rafael de Leticia, podemos observar que presenta un pasivo que asciende a \$10.361 millones, en el que los rubros más representativos son la adquisición de bienes y servicios por un valor de \$2.640 millones, y el segundo denominado “otras cuentas por pagar” por un total de \$4.703 millones.

De allí la importancia de la creación de la estampilla que permita solventar el pasivo respecto a la adquisición de bienes del hospital y la necesidad del fortalecimiento de la misma para reducir la dependencia del servicios nacional, garantizando así la autonomía del Departamento del Amazonas con respecto a la atención de sus pacientes.

4. PROPORCIONALIDAD

Las estampillas autorizadas legalmente en el Departamento del Amazonas, mediante la ordenanza de 022 del 16 de diciembre de 2012 sancionada por la Asamblea Departamento del Amazonas, por la cual se establece el Estatuto Tributario del Departamento de Amazonas, que serán referidas a continuación:

ESTAMPILLAS	SOPORTE LEGAL	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Estampilla Pro-Desarrollo Departamental	Decreto Legislativo 1222 de abril de 18 de 1986	Los contratos y sus adiciones celebrados por el Departamento de Amazonas o sus entidades descentralizadas, la asamblea departamental y la Contraloría Departamental del Amazonas	Valor del Presupuesto Oficial	2%
		Actas de posesión para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa	Salario a devengar	2%

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com



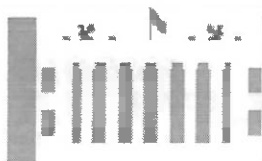
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**HAROLD
VALENCIA**
Representante

ESTAMPILLAS	SOPORTE LEGAL	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
		en el Departamento, de sus entidades descentralizadas del orden Departamental, la asamblea departamental y la Contraloría Departamental del Amazonas		
		Expedición y renovación de pasaportes que autorice el Despacho del Gobernador	Salario diario mínimo legal vigente	DOS (2)
		Las resoluciones por las cuales el Departamento reconozca personería jurídica a las organizaciones sin ánimo de lucro	salario diario mínimo legal vigente	DOS (2)
Estampilla Pro-Cultura	Leyes 397 de 1979 y 666 de 2001	Los contratos y sus adiciones suscritos por el Departamento de Amazonas, sus entidades descentralizadas del orden y la Contraloría Departamental	Valor del Presupuesto Oficial	2%
		Todo certificado de Paz y Salvo que expida el Departamento y sus entidades descentralizadas y la Contraloría Departamental de Amazonas	salarios mínimos diarios legales vigentes	OCHO (8)
		Toda nota de pregrado, postgrado y diploma de las universidades publicas así	salarios mínimos diarios	OCHO (8)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**HAROLD
VALENCIA**
Representante

ESTAMPILLAS	SOPORTE LEGAL	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
		como de los institutos de educación superior técnica, técnica profesional y tecnológica	legales vigentes	
Estampilla Pro-Universidad de la Amazonia	Ley 1301 de 2009	Toda participación en licitaciones publicas	Valor del Presupuesto Oficial	0.5%
		Todos los contratos y sus adicionales cuyo valor supere las 200 UVT	Valor del Contrato y sus adicionales	1%
Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y desarrollo rural	Decreto legislativo 1222 de 1986 y Ley 1059 de 2006	Todos los contratos y sus adicionales	Valor del Contrato y sus adicionales	1%
		Los actos de posesión para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa	Salario básico a devengar	0.5%
		La expedición y renovación de pasaportes que autorice el despacho del Gobernador	Salario Diario Mínimo Legal Vigente	1
		Las resoluciones por las cuales el Departamento reconozca personería jurídica a las organizaciones sin ánimo de lucro	Salario Diario Mínimo Legal Vigente	1
Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo	Ley 191 de 1995	Todos los contratos y sus adicionales	Valor del contrato y sus adiciones	1%

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

ESTAMPILLAS	SOPORTE LEGAL	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	Ley 48 de 1986 y Ley 1276 de 2009	Todos los contratos y sus adicionales distintos de prestación de servicios celebrados con el Departamento, sus entidades descentralizadas y la Contraloría Departamental de Amazonas	Valor del Contrato y sus adicionales	4%

(Fuente: Ordenanza 022 de 2012 de la Asamblea Departamental del Amazonas)

En términos de proporcionalidad tributaria podemos precisar que el Departamento tiene un promedio de carga impositiva sobre las estampillas emitidas, por lo tanto, el propósito es que se mantenga el porcentaje acumulado de las estampillas, y que por medio de una evaluación que realice la entidad territorial y la asamblea departamental, se puedan modificar porcentajes que actuales estampillas y se puedan incorporar la presente.

En los últimos años las estampillas vigentes han presentado el siguiente recaudo:

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	2014	2015	2016	2017	2018
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	805.143.455,93	1.205.228.352,22	1.178.903.822,63	675.466.895,49	535.833.423,49
ESTAMPILLA PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL	378.717.693,15	562.436.147,53	594.638.237,93	461.783.241,00	440.580.909,09
ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO	323.192.276,69	451.427.147,53	480.490.807,04	412.987.494,83	467.975.262,10
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	665.933.575,95	1.052.351.073,13	482.933.997,11	878.748.776,48	1.038.665.329,59
ESTAMPILLA PRODOTACIÓN FUNCIONAMIENTO DE LOS CBA	1.143.045.956,97	1.256.552.650,23	1.992.149.343,89	1.606.295.802,12	1.648.833.992,29

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**HAROLD
VALENCIA**
Representante

ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	380.439.885,07	354.269.643,85	506.638.338,97	596.840.366,12	717.569.792,11
TOTAL	3.696.472.843,76	4.882.265.308,15	5.235.754.547,57	4.632.122.576,04	4.849.458.708,67

OTRAS ESTADISTICIAS

- Desnutrición

El Departamento del Amazonas tiene una de las prevalencias más altas de acuerdo con su población, y por encima del promedio nacional. Los menores de cinco años en Colombia son 4.437.237 y la prevalencia de niños con desnutrición es 0,09 mientras que en el Departamento del Amazonas en la que su población menor de cinco años es de 10.472 con una prevalencia de 0,44 (Instituto Nacional de salud, 2018).

La prevalencia nacional de desnutrición aguda moderada y severa fue de 0,09 por 100.000 menores de cinco años; siendo las entidades territoriales como Guaviare, Amazonas, Guainía, Casanare y Vichada las que presentaron mayor prevalencia (tabla 1).



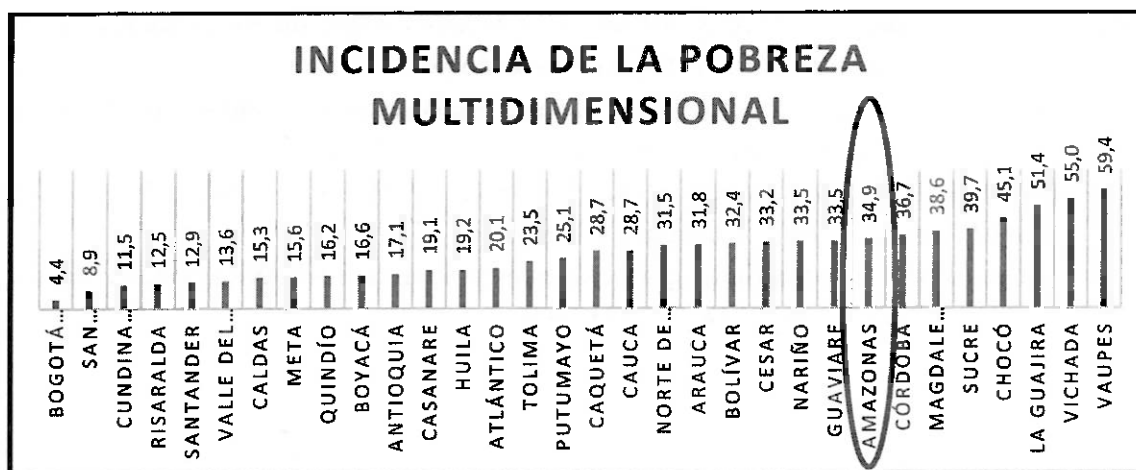
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 104 Mezzanine Norte
Teléfono 4325100 Email: haroldvalencia2030@yahoo.com

- Índices de Pobreza Multidimensional

El índice de Pobreza Multidimensional (IPM), fue desarrollado por Oxford Poverty & Human Development Initiative, con el propósito de evidenciar el grado de privaciones que tienen los hogares en determinado lugar. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) tiene en cuenta: a) Condiciones educativas del hogar; b) Condiciones de la niñez y la juventud; c) Trabajo; d) salud y acceso a servicios públicos domiciliarios; e) condiciones de vivienda.

Los resultados de análisis realizado por DANE para el año 2018, muestran que el Departamento del Amazonas se encuentra entre los Departamentos con mayor incidencia de la pobreza multidimensional de la mano con los Departamentos de Vaupés, Vichada, La Guajira, Choco, Sucre, Magdalena y Córdoba, teniendo el Departamento del Amazonas 34,9%:



Entre los indicadores de la incidencia presentada se destaca las barreras a servicios para el cuidado de la primera infancia, teniendo 13,7% de privación y, por otro lado, el indicador sobre la falta de acceso a fuente de agua mejorada Amazonas con un 73,1% de privación.

Bibliografía

- DANE. (2018). *CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA*. Bogotá. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>
- DANE. (2018). *POBLACIÓN INDÍGENA DE COLOMBIA*. Bogotá. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>
- DANE. (2018). *Pobreza Multidimensional por Departamentos*. Bogotá. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/presentacion_pobreza_multidimensional_18_departamento.pdf
- DNP. (2015). *Índice de Vulnerabilidad Territorial: resultados finales 2008-2012*. Bogotá. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/03%20%C3%8Dndice%20de%20Vulnerabilidad%20final.pdf>
- SSPD. (2018). *Estudio sectorial de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado 2014-2017*. Bogotá. Obtenido de https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2019/Ene/informe_sectorial-cuatrenio_2014-2017_.pdf
- SUPERSERVICIOS. (2018). *DIAGNOSTICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA*. Bogotá. Obtenido de https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2018/Dic/diag_zni_2018_7122018.pdf